



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-003-015-2013-00159-00
Demandante	INVERSIONES INMOBILIARIA JLB S.A.S
Demandado	PANIFICADORA VIENESA S.A.S.
Decisión	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO, NO DA TRAMITE A SOLICITUD DE TERMINACION, NO RECONOCE PERSONERIA, REQUIERE
Providencia	Auto No.1100VI

Se incorpora al plenario lo manifestado por el abogado ELIAS ARAQUE, y se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, obra en el plenario memorial suscrito por el representante legal del extremo ejecutante, quien solicita la terminación del presente proceso en atención al pago que lo generó, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se observa que el señor JUAN CARLOS GARCIA ESCOBAR actúa como representante del ejecutante tal y como obra en certificado de existencia y representación legal que anexa con el presente escrito y en el certificado obrante a folio 5 del presente cuaderno.

Si bien en el escrito aportado el señor JUAN CARLOS GARCIA ESCOBAR, suscribió la solicitud de terminación en conjunto con el abogado DAVID ALEJANDRO PEREZ ACOSTA, y anexó poder para ello, (ver folio 184 reverso), el mismo no cumple con las exigencias del artículo 5 del decreto 806 de 2020, tampoco con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho se abstendrá de reconocerle personería y de pronunciarse respecto de la revocatoria de poder.

Tampoco será tenida en cuenta la solicitud de terminación pese a que es suscrita por el representante legal del extremo ejecutante, por cuanto no se recibió del correo electrónico de este, sino del correo electrónico del abogado a quien pretenden se le reconozca personería.

Así las cosas, en aras de tener certeza del escrito de terminación, SE REQUIERE a la parte ejecutante para que la allegue por medio del correo electrónico bien sea de la empresa o en su lugar subsanar el yerro cometido en cuanto al poder conferido y que sea este quien lo arribe por medio de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
